

NÚMERO

954

Martes



9 de de Abril

1859.

AÑO SÉPTIMO.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3<sup>a</sup> seccion: circular número 71. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 7 de marzo último me dice lo que sigue:*

El Sr. ministro de la Guerra me ha trasladado con fecha de 4 del corriente, una Real orden que ha dirigido á los comandantes generales de Albacete, Murcia y Alicante, mandándoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias, en el concepto de que se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta orden. De la de S. M. lo participo á V. S., á fin de que comunique las mas terminantes á los alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad pública, para que cooperen eficazmente á su puntual cumplimiento; previniéndoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad si toleran la permanencia de desertores en el término de sus respectivas jurisdicciones.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la misma, á quienes encargo muy eficazmente redoblen su vigilancia y cooperen á la*

*aprehension de los desertores que haya en su respectivo distrito. Palma 6 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.*

3ª seccion: circular número 72. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 4 de marzo último me dice lo que sigue:*

El Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de febrero último la Real órden siguiente:—El vicario eclesiástico de Madrid dió conocimiento al gobierno de que se le habia presentado una solicitud para contraer matrimonio por medio de procurador apoyándola en un poder otorgado en pais enemigo, y en un atestado de libertad del contrayente expedido por un eclesiástico que se titula teniente general de los Reales ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al supremo tribunal de justicia. Y habiendo consultado dicho tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver que no debiendo en ningun caso ni por ningun motivo reconocer ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública, no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los tribunales así eclesiásticos como civiles y demas autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos y pasar los originales al gobierno para que disponga lo demas que en los casos respectivos pueda tener lugar; y que esta disposicion se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este ministerio de 11 de noviembre último respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en pais ocupado por los rebeldes.—La que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 6 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

En el preciso término de veinte dias á contar desde la fecha de esta circular, deberán todos los ayuntamientos que están debiendo á los fondos de la talla general municipal del año 1838 y anteriores, entregar en la depositaria de la Diputacion el completo de sus cupos.

Por su morosidad se hallan desatendidas las urgentes y graves obligaciones del santo hospital, de las cárceles públicas y demas establecimientos y atenciones que se cubren con aquellos fondos. Se encarga por el exacto cumplimiento de esta orden, á fin de que no se hayan de tomar medidas de apremio que en otro caso tendrán que dictarse precisamente. Palma 8 de abril de 1839.—El presidente—*Francisco Nuñez*.—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol*, secretario.

## INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.*

Hace saber: que finalizando en 31 de julio de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1º de agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 16 de mayo venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana en adelante; en concepto que adjudicado que sea el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Iviza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 7 de abril de 1839.—*Cayetano Bonafós*.—*Juan Montoya*, secretario.

*El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.*

Finalizando en 30 de setiembre de este año el suministro de cañas, leña, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1º de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor militar del mismo, que con arreglo al general, aprobado por S. M., y órdenes posteriores, como asimismo á las circunstancias de estas islas, estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; y para el único re-

mate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 18 de mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicado el espresado servicio al mas beneficioso posterior, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenerla, no causará efecto el remate.

En las islas de Menorca é Iviza están encargados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregladas, las que deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 9 de abril de 1839. — *Cayetano Bonafós*. — *Juan Montoya* secretario.

#### AVISO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Fornalutx con la dotacion de 1100 reales anuales y los demas emolumentos de instruccion: la obligacion del maestro será de hora y media de leccion por la mañana y tarde. Dentro el término de un mes contadero desde esta fecha, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes al infrascripto secretario. Fornalutx 9 de abril de 1839. — *Estanislao de Cosca Gonzalez*, secretario.

#### *Empresa á quinta. — Por D. Luis Telles y compañía.*

Entre las empresas de especulacion conocidas en el dia, no habrá ninguna acaso que produzca al público una utilidad mas general, que la titulada de Valencia, pues asegurando la suerte á la juventud en las frecuentes quintas, enjoga las lágrimas á innumerables familias, afianzando del mismo modo su tranquilidad, y estas ventajas son ya bien conocidas en todo el reino, y hasta en la capital de la monarquía.

Tales han sido las consideraciones que dieron lugar al proyecto de estenderse hasta esta capital en la presente quinta de 400 hombres últimamente decretada, y que con arreglo á la ley de recímplazos y por medio de un comisionado, ofrece esta empresa la suscripcion de contratos, que desde la fecha da principio, á precios convencionales, y con las condiciones que espresará el mismo en su despacho. Fonda de las tres palomas en Palma. Las personas que gusten podrán allí avisarse, seguros de que se les proporcionarán todas las ventajas posibles,

y que garantizará sus contratas del modo y hasta el punto que deseen los interesados.—El comisionado—*José Rubert*.

*Nota.* La empresa queda obligada con el que contratare ó suscriba, y que le haya cabido la suerte de soldado, á hacer cuantas reposiciones fuesen necesarias durante el tiempo de responsabilidad con arreglo á la ley citada, sin que por ello exija mas retribucion que la cantidad que entregó.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.*

El Sr. Intendente de esta provincia ha dispuesto que en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta ciudad se proceda á la venta en pública subasta del predio *Son Gallard* del término de esta ciudad que perteneció á los suprimidos dominicos de la misma de siete á nueve de la noche de los dias que se espresarán. Este predio se halla arrendado por cinco años que concluirán en setiembre de 1842, en la inteligencia que por los dos últimos será libre el comprador de dar por concluso el contrato si así le acomoda: produce de renta anual 9301 reales y su tasacion es de 558.783 rs. 24 ms. en esta forma.

*Dia 8 abril de 1839.* La primera division del mencionado predio que consiste en 57 fanegas viñedo y la parte de casa que comprende la bodega, lagar y el frente que mira al este, esto es, dos de los tres lados que tiene la casa, su valor en renta es de 2839 rs. 2 ms. y en tasacion 170.564 rs. 23 ms.

La segunda division del mismo que se compone de 45 fanegas sembradio y de la otra parte restante de la casa, su valor en renta es de 3580 rs. 7 ms. y en tasacion 215 089 rs. 23 ms.

*Dia 9 de abril idem.* La tercera division que contiene 31 fanegas sembradio, su valor en renta es de 1844 rs. 30 ms. y en tasacion 110.836 rs. 23 ms.

La cuarta division que consta de 9 fanegas y medio viñedo y 4 de dehesa: su valor en renta es de 1036 rs. y en tasacion de 62.292 rs. 23 ms.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento por medio del Diario y Boletín oficial de esta ciudad. Palma 6 de abril de 1839.

—*Joaquín Bauzá.*



## ANUNCIO n.º 380.

Por providencia del señor intendente de rentas de la provincia de Aragón está señalado para remate, en Zaragoza, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en este capital en sus casas consistoriales, como se previene en la real instrucción de 1.º de marzo de 1837, art. 28, tendrán efecto ante los señores jueces de primera instancia, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Una torre con su casa existente dentro de la misma torre, sita en Mediavega, de 34 hanegadas de tierra, 4 hanegadas y 3 cuartales de soto con 919 árboles de varias clases que perteneció al convento de san Agustín de Correa de Calatayud, en. . . . . 103314

Una casa en Zaragoza llamada del colegio, la que tiene de servidumbre de poseer el piso principal el capítulo de san Pablo de la misma ciudad, á la altura de 6 varas sobre la superficie de la calle del Horno, la cual consta de 698 varas superficiales de sitio propio, y de 124 varas con la citada servidumbre, cuya casa está en la calle del Horno, y perteneció al convento de la Victoria de la propia ciudad, en. 25917

*Tercera suerte.*

Una tierra en las Cariadas; linda con el camino de Madrid, de 1 fanega y 8 celemines, á 300 rs. . . . . 500

Otra id. bajo de la ermita de san Sebastian; linda con el espresado camino, de 1 fanega y 6 celemines, á 300 rs. . . . . 450

Otra id. en id.; linda con tierras de la Concepcion de Camarma, de 3 fanegas y 1 celemin, á 300 rs. . . . . 325

Otra id.; linda con la sendilla del Rocin, de 3 fanegas y 8 celemines, á 200 rs. . . . . 734

Otra id. en Valdemedianillo; linda con el arroyo de dicho, de 3 fanegas y 9 celemines, á 120 rs. . . . . 450

Otra id. en la boca de id.; linda con el arroyo, de 12 fanegas y 4 celemines, á 100 rs. . . . . 1233

Otra id. en los Orcajos; linda con el camino de Daganzo, de 6 fanegas y 3 celemines, á 150 rs. . . . . 937

Otra id. en los Aguiluchos; linda con la senda de Valdelachica, de 4 fanegas y 6 celemines, á 150 rs. . . . . 675

	31
Otra id. en las Gangas; linda con sendero del Corral, de 4 fanegas y 4 celemines, á 120 rs. . . . .	520
Otra id. en las Torteras; linda con el arroyo de Satana- cejo, de 4 fanegas y 6 celemines, á 150 rs. . . . .	675
Otra id. en Matabueyes; linda con tierras del colegio de san Bernardo, de 3 fanegas y 2 celemines, á 200 rs. . . . .	633
Otra id. en id. y cerrillo del Conejo; linda con dicho cer- rillo, de 3 fanegas y 11 celemines, á 150 rs. . . . .	587
Otra id. en Carramolin, llamada la Zarzuela; linda con el camino del corral, de 3 fanegas y 5 celemines, á 180 rs. . . . .	615
Otra id.; linda con el camino de la Esgaravita, de 4 fa- negas y 2 celemines, á 200 rs. . . . .	833
Otra id. en el Cordel; linda con tierra del hospital, de 3 fanegas y 1 celemin, á 150 rs. . . . .	462
Otra id. en Carramolin; linda con senda de Camarma, de 5 fanegas y 1 celemin, á 150 rs. . . . .	762
Otra id. en el término de Alcalá donde llaman las Case- rías; linda con la raya de Camarma, de 3 fanegas y 9 cele- min nes, á 150 rs. . . . .	502
Suma total. . . 72 fanegas y $\frac{1}{2}$ celemin, y rs. vn. . . . .	10896

*Fincas cuyo remate se ha verificado.*

### ANUNCIO n. 381.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales he- cha en el suplemento al Boletín número 117, anuncio 331. y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V., ante el señor D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, las fincas siguientes:

*Que pertenecieron á los PP. jesuitas en la villa de Valdemoro.*

1. <sup>a</sup> suerte: se compone de 888 olivos y 1600 cepas, ta- sadas en 37585 reales vellon . . . . .	200000
2. <sup>a</sup> suerte: se compone de 452 olivos y 4950 cepas, ta- sadas en 24585 reales vellon . . . . .	80000
3. <sup>a</sup> suerte: se compone de 142 olivos y 3937 cepas, ta- sadas en 7467 reales vellon . . . . .	41000

4 <sup>a</sup> suerte: se compone de cuatro tierras con 49 fanegas, tasadas en 14600 reales vellon . . . . .	21000
5 <sup>a</sup> suerte: se compone de 33 olivos de primera clase plantados en 14 fanegas de tierra, tasadas en 6880 rs. vn.	8000
6 <sup>a</sup> suerte: se compone de 45 fanegas y 9 celemines, tasadas en 8300 reales vellon. . . . .	13000

*A las monjas de Sta. Clara de la misma villa.*

1 <sup>a</sup> suerte: se compone de 44 fanegas y 3 celemines, en el término de la misma, tasadas en 8785 reales vellon. . .	16500
2 <sup>a</sup> suerte: se compone de 38 fanegas 4 celemines y 17 estadales, en el mismo término, tasadas en 7765 rs. vn.	15500
3 <sup>a</sup> suerte: se compone de un olivar en el sitio de las Arboledas altas, término de idem, con 246 olivos, tasados en 9840, á 40 reales vellon. . . . .	60500
Una casa en dicha villa en la calle que sube al Cristo de la Salud por el juego de pelota, con molino de aceite, dos patios, corral, cuadra, cuatro tinajas y cadena de madera en el almacén, con planta de 12095 pies superficiales, tasada en 22750 reales vellon. . . . .	131000

*A los carmelitas calzados de la misma villa.*

1 <sup>a</sup> suerte en el término de dicha villa: se compone de 61 fanegas de tierra y 6 celemines, tasadas en 12610 reales vellon. . . . .	15500
2 <sup>a</sup> suerte en idem: se compone de 71 fanegas y 10 celemines de tierra, tasadas en 13303 reales vellon. . . . .	14500
3 <sup>a</sup> suerte en idem: se compone de 11 fanegas de tierra, 311 olivos y 1800 cepas, tasadas en 9415 reales vellon. . .	33500
Una casa en dicha villa, calle de la Fábrica, con un corralillo, y sitio de 14994 pies cuadrados, en 12500 rs. vn.	13500